

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1218-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1001-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL** respecto del predio de **12,25 m²**, denominado “Línea de Impulsión LI-RAP – 02 Área 3 Parte 2”, ubicado en camino afirmado en cerros de Villa María del Triunfo, entre manzanas de la Asociación de Vivienda El mirador de Mariátegui y Asentamiento Humano Villa Santa Rosa, distrito de Villa María del Triunfo y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica n.º P03221532 de la Oficina Registral de Lima, con CUS n.º 35700 (en adelante “el predio);

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, derogada parcialmente (a excepción de

su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210, Decreto Legislativo n.º 1330, Decreto Legislativo n.º 1366), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º “1192” (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”

6. Que, mediante Carta n.º 1394-2023-EPS presentada el 30 de septiembre del 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 26748-2023), la entidad del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA** – SEDAPAL, representado por el jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante “el administrado”) petitionó la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE Y DE TRANSITO** de “el predio” denominado “Línea de Impulsión LI- RAP -02 Tramo Área 3 Parte 2” a favor de su representada requerido para el proyecto denominado “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto-Sector II Etapa-Distrito de Villa María del Triunfo-Provincia de Lima-Departamento de Lima”. Para tal efecto, adjuntó lo siguiente: a) plan de saneamiento físico-legal; b) memoria descriptiva de septiembre del 2023; c) plano perimétrico y ubicación de julio del 2023; d) informe de inspección técnica del 18 de agosto del 2023; y, e) panel fotográfico;

7. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 02578-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de octubre de 2023;

8. Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, mediante Oficio n.º 08398-2023/SBN-DGPE-SDAPE (en adelante “el Oficio”) del 31 de octubre del 2023, debidamente notificado a “el administrado” a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE el 09 de noviembre del 2023, se comunicó la evaluación realizada, y se solicitó se pronuncie respecto a las observaciones advertidas en “el Oficio”, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”, a fin de que cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud:

8.1. El predio recae totalmente sobre un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º P03221532 de la Oficina Registral de Lima anotado con CUS n.º 35700, según la Base Única de la SBN y el GeoCatastro.

- 8.2.** El predio recae totalmente en la Mz. Formalizada por la COFOPRI, según Base Gráfica GeoPortal GeoLlaqta
- 8.3.** De la revisión del aplicativo JMAP, correspondiente a la Base Gráfica Referencial de solicitudes de ingreso de la SBN, esta Subdirección verificó que “el predio”, si recae sobre áreas solicitadas a la SBN.
- 8.3.1.** Según el Registro de Predios se encuentra vigente el derecho de Afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo que incluye el 100% del área del predio, para uso deporte; en consecuencia, constituye un bien de dominio público inmerso dentro de la Ley n.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.

Revisado el Plan de Saneamiento Físico y Legal y cotejado con la documentación técnica se advierte lo siguiente:

- 8.4.** En la portada e índice del Plan de Saneamiento se menciona como proyecto: “LÍNEA DE IMPULSIÓN LI-RAP-02 ÁREA 3 PARTE 2 AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAÍSO ALTO-SECTOR 308 II ETAPA”; sin embargo, en los demás documentos se menciona “AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAÍSO ALTOSO SECTOR II ETAPA”. Sírvese aclarar.
- 8.5.** Con relación a las inscripciones, número de la partida registral y oficina registral del predio. En el numeral III Ítem 3.1. Diagnóstico Técnico Legal, indica Registro de Predios del Callao siendo el correcto Registro de Predios de Lima. Sírvese subsanar.
- 8.6.** Con relación a los linderos y medidas perimétricas. En el numeral III Ítem 3.3. Aspectos Generales se describen linderos que no corresponden a el predio solicitado. Sírvese subsanar
- 8.7.** En el Plan de Saneamiento hacen referencia al título archivado 031015076; sin embargo, el número que se visualiza en la partida registral es “03A1A10150676”. Sírvese subsanar
- 8.8.** En el numeral III Ítem 3.3. Zonificación se indica que cuenta con zonificación de Protección y Tratamiento Paisajístico Residencial de media densidad. Sírvese agregar
- 8.9.** En el numeral IV indican Dominio Privado del Estado. Sírvese corregir.
- 8.10.** En el numeral V. Ítem 5.2. De la documentación técnica, se indica lo siguiente: “(...) *Se presenta un Plano perimétrico y ubicación N° PPU-1, memoria descriptiva, plano de diagnóstico los cuales están en coordenadas UTM en sistemas PSAD 56 y/o WGS 84, a escala apropiada, autorizada y suscrita por el ingeniero y verificador catastral*”; sin embargo, el plano que se adjunta tiene código de lámina PPU-2 y se presentan únicamente en coordenadas UTM en el datum WGS 84. Sírvese subsanar

Con relación a los documentos que acompañan al Plan de Saneamiento Físico y Legal se advierte lo siguiente:

- 8.11.** En la memoria descriptiva en donde corresponden los linderos y medidas perimétricas discrepa con lo consignado en el plano.
- 8.12.** No adjunta panel fotográfico de “el predio” indicando la fecha de la fotografía.
- 8.13.** El informe de Inspección Técnica describe un proyecto área, ubicación totalmente distinta a lo que corresponde “el predio” en evaluación. Sírvese adjuntar el Informe de Inspección Técnico correcto.

9. Que, ante ello, mediante “el Oficio” esta subdirección de conformidad lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”, se otorgó al “el administrado” un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que “el administrado” realice la aclaración y/o subsanación de los indicado en los considerados precedentes, caso contrario se procederá a declarar

inadmisible su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido.

10. Que, mediante Carta n.º 1637-2023-ESPS presentado el 16 de noviembre del 2023 (S.I. n.º 31585-2023) “el administrado” remite información dentro del plazo establecido a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”;

11. Que, a través del Informe Preliminar n.º 03010-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre del 2023, se concluyó que “el administrado” ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas advertidas en los considerados precedentes;

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la documentación presentada cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el TUO del Decreto Legislativo n.º 1192 y Directiva n.º 001-2021/SBN, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

13. Que, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

15. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo primero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con **el otorgamiento del derecho de servidumbre y tránsito de “el predio” a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad y título gratuito a favor de “el administrado”**, requerido para la **Línea de Impulsión LI-RAP-01 – Tramo 2**, a fin de ejecutar el proyecto: **“Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto-Sector 308 II Etapa Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”**;

16. Que, dado que sobre “el predio” se encuentra vigente el derecho de afectación en uso para **uso deportes** a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y constituye un bien de dominio público inmerso dentro de la Ley n.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos; corresponde hacer de conocimiento a la citada comuna para conocimiento y fines.

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1462-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO** a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio de **12,25 m²**, denominado “Línea de Impulsión LI-RAP – 02 Área 3 Parte 2”, ubicado en camino afirmado en cerros de Villa María del Triunfo, entre manzanas de la Asociación de Vivienda El Mirador de Mariátegui y Asentamiento Humano Villa Santa Rosa, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica n.º P03221532 de la Oficina Registral de Lima, con CUS n.º 35700 con la finalidad que se ejecute el proyecto denominado “**Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto-Sector II Etapa-Distrito de Villa María del Triunfo-Provincia de Lima-Departamento de Lima**”

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**.

TERCERO: Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado Por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **LÍNEA DE IMPULSIÓN LI-RAP-02 ÁREA 3 Parte 2**
PLANO : **Perimétrico – Ubicación PPU3.**
DISTRITO : **Villa María del Triunfo**
FECHA : **Octubre – 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno urbano de forma poligonal, de topografía moderadamente inclinada (sobre camino afirmado en ladera de cerro), que conforma la segunda parte parte de un área mayor donde se proyecta una línea de impulsión de SEDPAL denominada LI-RAP-02-Área 3 (Parte 2). Se encuentra en ámbito inscrito en la Partida P03221532 del Registro de Predios de Lima, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en camino afirmado en cerros de Villa María del Triunfo, entre manzanas de la Asociación de Vivienda El Mirador de Mariátegui y Asentamiento Humano Villa Santa Rosa.

Distrito : Villa María del Triunfo.

Provincia : Lima.

Departamento : Lima.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encontraría en Zona de Protección y Tratamiento Paisajístico (PTP) y Residencial de Densidad Media (RDM), de acuerdo con Geoportal del Instituto Metropolitano de Planificación:
<https://mmlimp.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c90473b7c83d43348076d6e44033c797>.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con Línea Li-RAP-02 Área 3 Parte 1, en camino afirmado (Partida P03221532), mediante una línea recta, entre los vértices D-A, con una longitud de 3.94 metros.

Por la Derecha : Colinda con áreas inscritas en la Partida P03221532, en camino afirmado, mediante una línea recta, entre los vértices C-D, con una longitud total de 8.40 metros.

Por el Fondo : Colinda con Línea Li-RAP-02-Área 4 (Partida P03216591), en camino afirmado, mediante una línea recta, entre los vértices B-C, con una longitud de 2.31 metros.

Por la Izquierda : Colinda con áreas inscritas en la Partida P03221532, en camino afirmado, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 3.85 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área gráfica del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 12.25 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 18.50 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.85	149°29'40"	289382.6810	8657360.2764	289612.5730	8657726.2447
B	B-C	2.31	120°6'4"	289386.5022	8657359.8343	289616.3941	8657725.8026
C	C-D	8.40	59°53'55"	289387.4241	8657357.7143	289617.3160	8657723.6826
D	D-A	3.94	30°30'20"	289379.0791	8657358.6799	289608.9710	8657724.6481
TOTAL		18.5	359°59'59"	ÁREA: 12.25 m²			

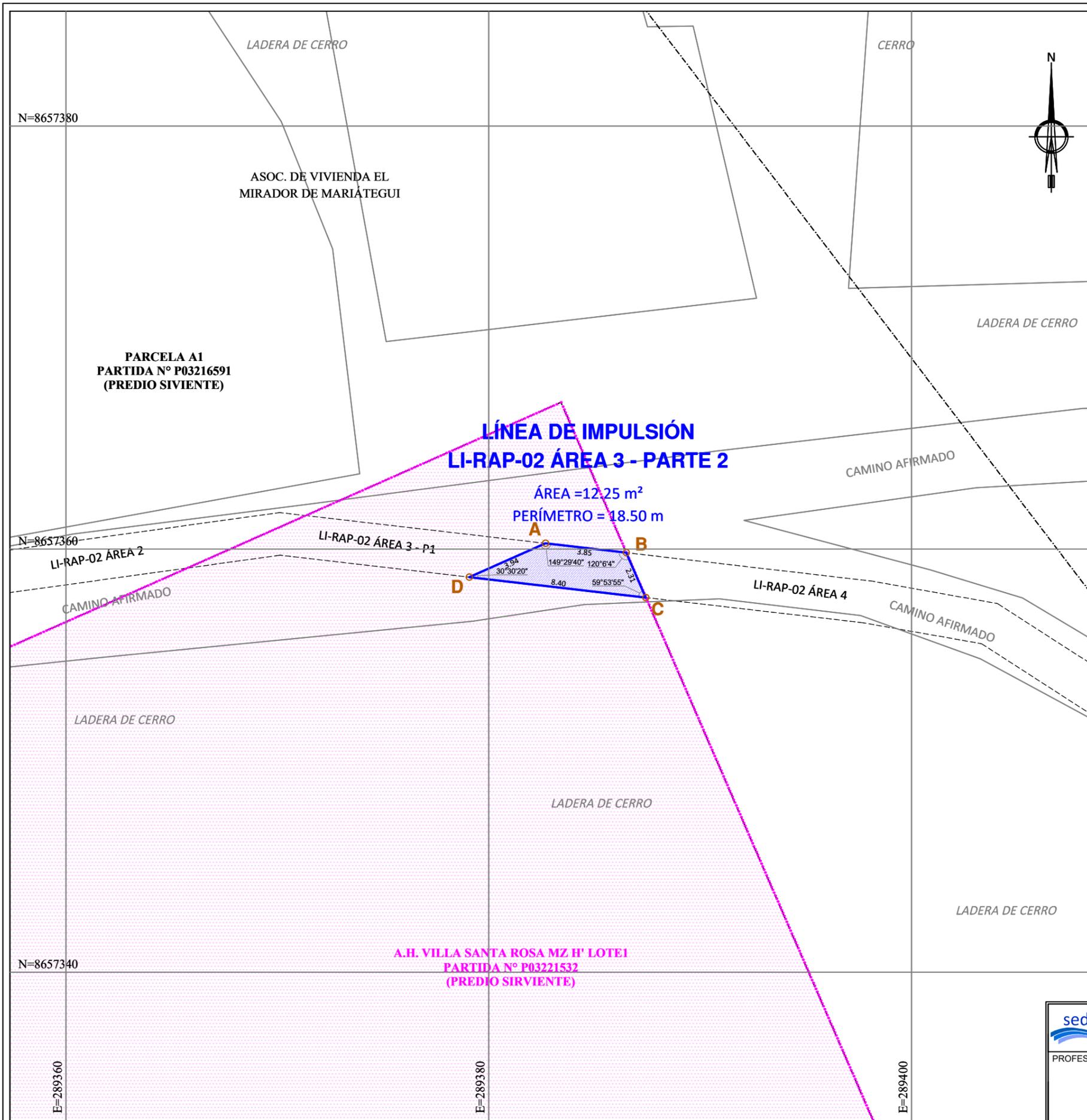
OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S obtenidas como se señala en el plano adjunto.
- Se hace mención que la ubicación en dátum WGS 84 del Predio Matriz, se determinó por descripción y ubicación del colindante "parcela 1" inscrito en Partida P03216591, el mismo que de acuerdo al Plano Remanente 0459-2017-COFOPRI-OZLC del Título Archivado 2017-244954, se encuentra georreferenciado en Datum Oficial. Ello debido a que la ubicación del predio matriz, de acuerdo al plano PTL-0962-COFOPRI-2001-GT del Título Archivado 03A1015076 del 17.10.2001, se encuentra georreferenciado en Datum PSAD56. Asimismo, no se ha podido determinar la ubicación precisa de la poligonal matriz mediante levantamiento topográfico, toda vez que las estructuras relacionadas y colindantes encontradas, en la realidad física, no guardan relación en medidas y distancias entre sí, con respecto a lo inscrito registralmente.



Ing. Gonzalo Andrés Tomasso La Barrera

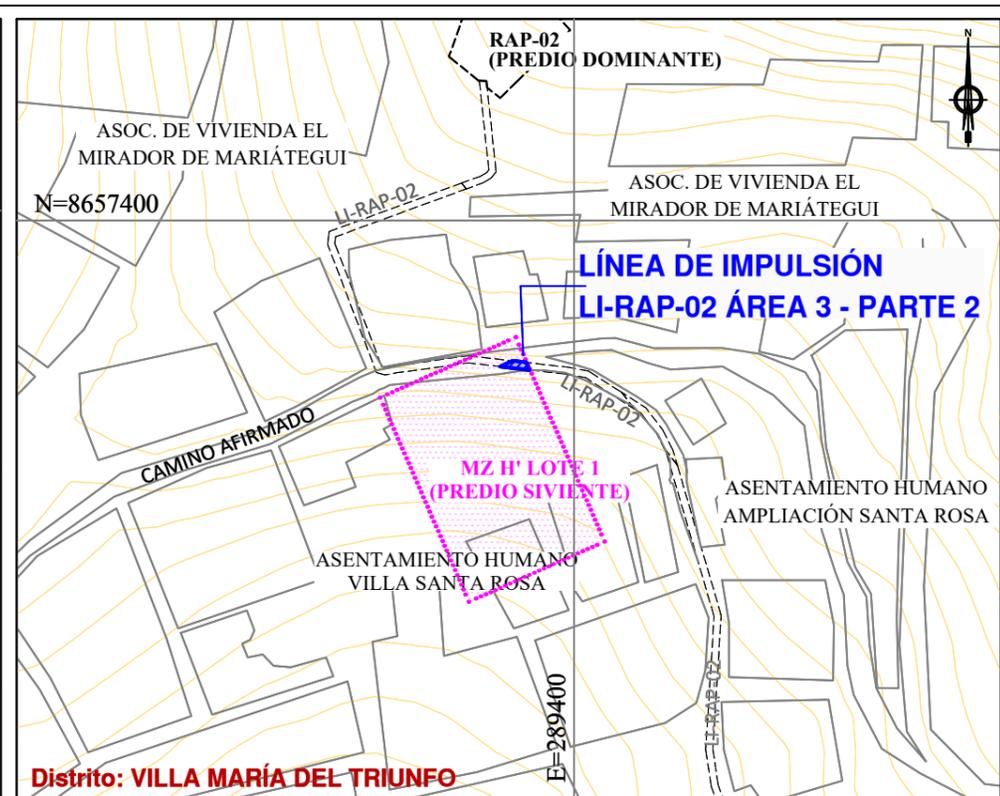
2



**LÍNEA DE IMPULSIÓN
LI-RAP-02 ÁREA 3 - PARTE 2**

ÁREA = 12.25 m²
PERÍMETRO = 18.50 m

**A.H. VILLA SANTA ROSA MZ H' LOTE 1
PARTIDA N° P03221532
(PREDIO SIRVIENTE)**



**LÍNEA DE IMPULSIÓN
LI-RAP-02 ÁREA 3 - PARTE 2**

PLANO UBICACIÓN
ESCALA: 1/2,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DÁTUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.85	149°29'40"	289382.6810	8657360.2764	289612.5730	8657726.2447
B	B-C	2.31	120°6'4"	289386.5022	8657359.8343	289616.3941	8657725.8026
C	C-D	8.40	59°53'55"	289387.4241	8657357.7143	289617.3160	8657723.6826
D	D-A	3.94	30°30'20"	289379.0791	8657358.6799	289608.9710	8657724.6481
TOTAL		18.50	359°59'59"	ÁREA: 12.25 m ²			

NOTA:

COORDENADAS EN DÁTUM WGS 84 OBTENIDAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y COLINDANTES, TOMANDO COMO BASE EL PUNTO ERP ED1 DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL IGN Y UBICADO EN LIMA, LIMA, EL AGUSTINO, SECTOR LA ATARJEJA - SEDAPAL.

SE HACE MENCIÓN QUE LA UBICACIÓN EN DÁTUM WGS 84 DEL PREDIO MATRIZ, SE DETERMINÓ POR DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL COLINDANTE "PARCELA 1" INSCRITO EN PARTIDA P03216591, EL MISMO QUE DE ACUERDO AL PLANO REMANENTE 0459-2017-COFOPRI-OZLC DEL TÍTULO ARCHIVADO 2017-244954, SE ENCUENTRA GEORREFERENCIADO EN DATUM OFICIAL. ELLO DEBIDO A QUE LA UBICACIÓN DEL PREDIO MATRIZ, DE ACUERDO AL PLANO PTL-0962-COFOPRI-2001-GT DEL TÍTULO ARCHIVADO 03A1015076 DEL 17.10.2001, SE ENCUENTRA GEORREFERENCIADO EN DATUM PSAD56. ASIMISMO NO SE HA PODIDO DETERMINAR LA UBICACIÓN PRECISA DE LA POLIGONAL MATRIZ MEDIANTE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, TODA VEZ QUE LAS ESTRUCTURAS RELACIONADAS Y COLINDANTES ENCONTRADAS, EN LA REALIDAD FÍSICA, NO GUARDAN RELACIÓN EN MEDIDAS Y DISTANCIAS ENTRE SÍ CON RESPECTO A LO INSCRITO REGISTRALMENTE.

PLANO PERIMÉTRICO

E: GAEA-1/200
D: UTM WGS 84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR
Este es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1810803907

	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA	DISTRITO: VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	LAMINA N°
	EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	PROVINCIA: LIMA DEPARTAMENTO: LIMA	PPU-3
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO:	DIMENSIONES:	
 Ing. Gonzalo Andrés Forasté La Barrera VERIFICADOR CATASTRAL Código: 013612VCPZRIX C.I.P. 18968	AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAÍSO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	A3	
	PLANO DE:	PERIMÉTRICO - UBICACIÓN	ESCALAS:
FIRMA Y SELLO	LÍNEA DE IMPULSIÓN LI-RAP-02 ÁREA 3 - PARTE 2	1/200 - 1/2,000	
	UBICACIÓN:	UTM - ZONA 18 SUR / WGS 84	
	CAMINO AFIRMADO EN CERROS DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, ENTRE MANZANAS DE ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR DE MARIÁTEGUI Y ASENTAMIENTO HUMANO VILLA SANTA ROSA	FECHA:	
		Octubre 2013	